

**ESTATUTO CODIFICADO DEL FONDO DE CESANTIA COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE EMPLEADOS, OBREROS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR FOCET, FOCETUC-FCPC**

**ESTRUCTURA DEL ESTATUTO**

CONSIDERACIONES

CAPITULO I

DENOMINACION SOCIAL, NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO Y DURACION

CAPITULO II

FINES Y OBJETO SOCIAL

CAPITULO III

DEL REGIMEN DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO DEL FONDO

CAPITULO IV

DE LOS PARTICIPES

CAPITULO V

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

CAPITULO VI

ESTRUCTURA ORGANICA

CAPITULO VII

DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPITULO VIII

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

CAPITULO IX

DEL GERENTE GENERAL (REPRESENTANTE LEGAL)

CAPITULO X

DEL ASESOR JURIDICO

CAPITULO XI

DEL SECRETARIO

CAPITULO XII

COMITÉ DE AUDITORIA

CAPITULO XIII

COMITÉ DE RIESGOS

CAPITULO XIV

COMITÉ DE INVERSIONES Y CREDITO

CAPITULO XV

COMITÉ DE PRESTACIONES

CAPITULO XVI

GOBIERNO CORPORATIVO Y COMITÉ DE ETICA

CAPITULO XVII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO XVIII

DE LA DISOLUCION VOLUNTARIA, LA LIQUIDACION DE OFICIO DEL FONDO Y DE LA PORTABILIDAD DE LA CUENTA INDIVIDUAL

CAPITULO XIX

DISPOSICIONES GENERALES

## **ESTATUTO CODIFICADO DEL FONDO DE CESANTÍA COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE EMPLEADOS, OBREROS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR FOCET, FOCETUC– FCPC**

La Asamblea General de Participes del Fondo de Cesantía Complementario Previsional Cerrado de Empleados, Obreros y Trabajadores de la Universidad Central del Ecuador FOCET, FOCETUC-FCPC

### **CONSIDERANDO:**

Que el Fondo de Cesantía Privado de Empleados, Obreros y Trabajadores de la Universidad Central del Ecuador creado por resolución del H. Consejo Universitario de la Universidad Central del Ecuador en sesión del 1ro. De Noviembre de 1977 y el convenio suscrito entre éste y la Asociación de Empleados y Trabajadores de la misma Institución el 19 de marzo de 1979 y las normas contenidas en el Título XXIX del Libro 1 del Código Civil;

Que desde la creación del Fondo de Cesantía de los Empleados de la Universidad Central creado el 31 de enero de 1988, se administró el Fondo con el “REGLAMENTO DEL SEGURO DE CESANTÍA DE LA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR”.

Que mediante Resolución No. SBS-2013-504, publicada en el Registro Oficial No. 53 del 7 de agosto del 2013, la Superintendencia de Bancos y Seguros expidió las Normas para el Registro, Constitución, Organización, Funcionamiento y Liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

Que la Asamblea General de Empleados y Trabajadores de la Universidad Central del Ecuador aprobó en sesiones del 24 de Julio de 2007, el 28 y 29 de Noviembre del 2007, el 2 de Julio del 2010, el 20 de Julio del 2011, el 1 de Octubre del 2012 y el 28 de Noviembre del 2013, un proyecto de estatuto, el mismo que fue remitido a la Superintendencia de Bancos y Seguros para su aprobación, institución que propone reformas de acuerdo a las normas vigentes;

Que mediante Resolución No. SBS-DTL-2014-587 del 8 de julio del 2014, suscrita por el Director de Trámites Legales de la Superintendencia de Bancos y Seguros, resuelve aprobar las reformas al estatuto del Fondo de Cesantía Complementario Previsional Cerrado de Empleados, Obreros y Trabajadores de la Universidad Central del Ecuador FOCET, FOCETUC-FCPC, de conformidad con lo aprobado por la Asamblea General de Participes celebrada el 28 de noviembre de 2013; y,

Que es impostergable y urgente aprobar el presente Estatuto para que el **FOCETUC-FCPC**, disponga de personería jurídica.

## **RESUELVE:**

Aprobar el siguiente Estatuto Codificado del **FONDO DE CESANTÍA COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE EMPLEADOS, OBREROS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR FOCET, FOCETUC-FCPC.**

### **CAPITULO I DENOMINACIÓN SOCIAL, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**Artículo 1.- DENOMINACIÓN:** Se denominará: **FONDO DE CESANTÍA COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE EMPLEADOS, OBREROS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, FOCETUC – FCPC**, que se constituye con el aporte personal de los Empleados, Obreros y Trabajadores de la Universidad Central del Ecuador.

**Artículo 2.- NATURALEZA JURIDICA:** El Fondo es una Persona Jurídica de derecho privado, de beneficio social, sin fines de lucro, con Pasivo de Patrimonio Autónomo y con fines previsionales, al amparo de las disposiciones de la Ley de Seguridad Social, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, su estatuto, otras leyes conexas y resoluciones o disposiciones que sobre la materia dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Junta Bancaria; y, este estatuto.

**Artículo 3.- DOMICILIO:** El domicilio principal de **FOCETUC - FCPC** es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, y el ámbito de sus operaciones será en la Universidad Central del Ecuador.

**Artículo 4.- DURACIÓN:** El **FOCETUC – FCPC** tiene duración indefinida, pero podrá disolverse voluntariamente o liquidarse de oficio, de conformidad a la normativa expedida por Superintendencia de Bancos y Seguros y la Junta Bancaria, y este Estatuto.

**Artículo 5.- MEDIOS:** Para el cumplimiento de sus fines sociales, el **FOCETUC - FCPC** realizará todos los actos, contratos, hechos administrativos, económicos y financieros, públicos y privados, que sean lícitos, que permitan alcanzar los objetivos institucionales.

### **CAPITULO II FINES Y OBJETO SOCIAL**

**Artículo 6.- OBJETO SOCIAL:** El objetivo social del fondo es otorgar a sus partícipes la prestación complementaria de cesantía, a través del ahorro voluntario de sus partícipes, conforme las disposiciones constantes en el presente estatuto y los reglamentos que se emitan para el efecto.

Son fines del Fondo:

- a) Otorgar el beneficio de cesantía a los partícipes, en los términos y condiciones previstos en este Estatuto, los reglamentos aprobados y el sistema de cuenta individual vigente a la fecha de la última aportación del beneficiario;

- b) Promover la capitalización de sus recursos, planificando y ejecutando actividades que permitan óptimos beneficios;
- c) Otorgar préstamos, ceder créditos, suscribir y renovar obligaciones destinadas al cumplimiento de sus fines, conforme los reglamentos;
- d) Promover y mantener relaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, afines a sus propósitos;
- e) Entregar a los partícipes de **FOCETUC - FCPC** que queden cesantes, los valores acreditados en sus cuentas individuales, conforme a las normas establecidas en el presente estatuto y sus reglamentos;
- f) Las demás que sean acordes con sus fines y objetivos; y,
- g) La cesantía es la prestación que se entregará al partícipe que haya cesado en sus funciones laborables definitivamente en la Universidad Central del Ecuador, o en caso de fallecimiento del mismo. En caso de fallecimiento del afiliado sin haber dejado testamento válido, la cesantía corresponderá a sus derechos habientes en el orden establecido en el Código Civil, respecto de la sucesión intestada.

### **CAPITULO III**

#### **DEL REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL FONDO**

**Artículo 7.-** El fondo se administrará bajo el régimen de capitalización individual, en el que el saldo a favor de cada partícipe se llevará en un registro contable individualizado, vigente a la fecha de la última aportación del beneficiario; en el que constará claramente identificados los aportes personales y sus rendimientos, patronales y sus rendimientos, voluntarios y sus rendimientos; promoviendo la capitalización de sus recursos, planificando y ejecutando actividades que permitan óptimos beneficios; Y en general cualquier hecho contable o movimiento que afecte a los recursos de dicha cuenta individual.

**Artículo 8.-** La cuenta individual de cada partícipe se encuentra constituida por el aporte personal y sus rendimientos; el voluntario adicional y sus rendimientos si los tuviere, el aporte patronal y sus rendimientos, si corresponde.

**Artículo 9.-** El fondo y sus prestaciones se financiarán con los siguientes ingresos:

- a) Los aportes individuales mensuales de los partícipes son un porcentaje de la remuneración unificada, así como los aportes voluntarios adicionales;
- b) Los recursos financieros capitalizados desde el 19 de marzo de 1979;
- c) Los aportes individuales y patronales efectuados hasta el 31 de diciembre del 2008;
- d) Los rendimientos financieros provenientes de las inversiones de sus recursos monetarios y de créditos otorgados por el fondo a sus partícipes;

- e) Los aportes patronales de aquellos servidores que por las razones establecidas en el Reglamento “Seguro de Cesantía de la Asociación de Empleados y Trabajadores de la Universidad Central del Ecuador”, no pudieron, acceder a este beneficio; y,
- f) Los aportes que provengan de donaciones y otros.

#### **CAPITULO IV DE LOS PARTICIPES**

**Artículo 10.-** Son partícipes del **FOCETUC – FCPC** todos los Empleados, Obreros y Trabajadores activos de la Universidad Central del Ecuador que tienen nombramiento y/o contrato indefinido y que hayan expresado su voluntad escrita de pertenecer al Fondo, previa la celebración de un contrato de adhesión.

Su ingreso al fondo se hará efectivo a partir de la recepción de la primera aportación.

**Artículo 11.-** Son derechos de los partícipes:

- a) Participar con voz y voto de todas las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegidos como miembros del Consejo de Administración;
- c) Acceder a las prestaciones establecidas en el presente estatuto de conformidad con lo determinado en los respectivos reglamentos;
- d) La portabilidad del saldo de la cuenta individual o reserva más rendimientos de un fondo complementario previsional cerrado a otro;
- e) Recibir cada seis meses los estados de cuenta individual; y,
- f) Los demás que consten en la Ley, este Estatuto, los reglamentos y resoluciones.

**Artículo 12.-** Son obligaciones de los partícipes:

- a) Cumplir las disposiciones establecidas en el estatuto y reglamentos, acatando las resoluciones de la Asamblea General de Partícipes y el Consejo de Administración;
- b) Aceptar y cumplir los nombramientos, comisiones y representaciones para los cuales fueren designados, salvo causas debidamente justificadas;
- c) Realizar las aportaciones individuales mensuales, inclusive cuando por cualquier causa éstas no hayan sido retenidas en la Institución; y,
- d) Cumplir sus obligaciones económicas para con **FOCETUC - FCPC**, dentro de los plazos y en las condiciones pactadas, determinadas en el presente estatuto, reglamentos, resoluciones y contrato.

**Artículo 13.-** La calidad de partícipe se perderá:

- a) Por haber cesado conforme a la ley como servidor público de la Universidad Central del Ecuador y la entrega total de los recursos en su cuenta individual previo el cumplimiento de los requisitos establecidos;
- b) Por separación voluntaria.- Para el caso de separación voluntaria de los partícipes que continúen su relación laboral con la Universidad Central del Ecuador, el Fondo devolverá el 50% de los aportes personales y de sus rendimientos acumulados en la cuenta individual a la fecha de separación;

La devolución del otro 50% de los aportes personales se mantendrá hasta la fecha en que se cumpla la condición de cesante en una cuenta diferenciada en la cual se acumularán los rendimientos que serán 50% menos de los rendimientos que se acrediten a los partícipes;

El número máximo de separaciones voluntarias no excederá del 2% del total de partícipes por año calendario, siempre que el partícipe, haya cumplido un mínimo de 5 años de aportaciones;

- c) Por expulsión de acuerdo al informe presentado por el Consejo de Administración, previo al debido proceso;
- d) Por fallecimiento; y,
- e) Por haber incurrido en mora de pago del aporte individual, por más de seis meses consecutivos; excepto cuando este hecho sea consecuencia de "Acciones de Personal" emitidas por la autoridad nominadora del partícipe.

## **CAPITULO V SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Artículo 14.-** Las controversias que se susciten por la aplicación de este estatuto y sus reglamentos, serán resueltas por el Consejo de Administración en primera instancia, previo el debido proceso y respetando el derecho a la defensa del encausado, proceso que no durará más de 30 días para la emisión del informe, conocimiento y resolución de la Asamblea General de Partícipes.

Para el efecto el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento a seguir para determinar la sanción pertinente, este reglamento será aprobado por el antedicho Consejo.

Las decisiones del Consejo de Administración podrán ser apeladas ante la Asamblea General de Partícipes, cuya resolución será definitiva.

## **CAPITULO VI ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**Artículo 15.-** El fondo tendrá la siguiente estructura:

- a) Asamblea General de Partícipes;
- b) Consejo de Administración;
- c) El Presidente;
- d) Vicepresidente;
- e) Gerente General (Representante Legal);
- f) Asesor Jurídico;
- g) Secretario;
- h) Comité de Auditoría;
- i) Comité de Riesgos;
- j) Comité de Inversiones y Crédito;
- k) Comité de Prestaciones;
- l) Comité de Ética; y,
- m) Área de Contabilidad y Custodia de Valores.

## **CAPITULO VII DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 16.-** La Asamblea General de Partícipes es el máximo organismo del Fondo de Cesantía Complementario Previsional Cerrado de Empleados, Obreros y Trabajadores de la Universidad Central del Ecuador, **FOCETUC-FCPC**, y está integrado por todos los miembros que estén en pleno goce de sus derechos. La preside, el Presidente (a) del Consejo de Administración y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes.

**Artículo 17.-** La Asamblea General de Partícipes puede ser Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria de Partícipes deberá celebrarse dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual. La Asamblea General de Partícipes Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada de conformidad con el Estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado.

**Artículo 18.-** La convocatoria a Asamblea General de Partícipes Ordinaria o Extraordinaria la realizará el Presidente del Consejo de Administración por iniciativa propia o por pedido, por escrito, del veinticinco (25%) del total de partícipes del Fondo; debiendo efectuarse por cualquier medio de información que el Fondo tenga a su disposición, cuya convocatoria deberá difundirse por lo menos con ocho días a la fecha de su realización. En la convocatoria deberá indicarse: el lugar, la fecha y la hora de la instalación de la Asamblea General de Partícipes y el orden del día a tratarse en la misma. Además se incluirá que en caso de no existir el quórum mínimo a la hora fijada para la sesión, la misma se instalará treinta minutos más tarde, con el número de partícipes presentes.

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Partícipes para su instalación requiere la asistencia de la mitad más uno de los miembros. Si no se obtiene el quórum necesario a la hora señalada en la convocatoria, la Asamblea se instalará treinta minutos después con el número de partícipes asistentes, siendo sus resoluciones obligatorias y válidas; para tal efecto, dicho particular se hará constar en la convocatoria.

Las decisiones que adopte la Asamblea General de Partícipes serán tomadas por mayoría simple u otra que establezca el Estatuto, que tiene que ser mayor a la

mitad de los partícipes asistentes. Las resoluciones serán válidas siempre que al momento de resolver se mantenga el quórum mínimo de instalación y surtirán efecto a partir de la emisión de la resolución.

**Artículo 19.-** De las sesiones de la Asamblea General de Partícipes se levantarán actas suscritas por el Presidente y el Secretario, en donde se dejará constancia del resultado de las votaciones. Dicha acta, junto con la lista firmada de los asistentes y el expediente certificado con los documentos de los temas tratados, se mantendrán debidamente archivados. Las actas se desarrollarán por escrito, y estarán debidamente foliadas.

Para tramitar la reconsideración de una resolución, se la plantea en la misma sesión o en la inmediata posterior. Para aprobarla, son necesarios los votos favorables de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes. Se prohíbe reconsiderar una reconsideración, salvo en el caso de que estuvieren por ella la totalidad de los concurrentes.

**Artículo 20.-** Son atribuciones de la Asamblea General de Partícipes del Fondo de Cesantía Complementario Cerrado de Empleados, Obreros y Trabajadores de la Universidad Central del Ecuador, **FOCETUC - FCPC**:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto del fondo, los reglamentos, resoluciones de la asamblea y disposiciones que dicte el organismo de control;
- b) Nombrar de entre sus partícipes a los miembros del tribunal electoral, mismos que desarrollarán las elecciones de los vocales del Consejo de Administración, de conformidad a este estatuto y al reglamento interno de elecciones;
- c) Elegir y posesionar a, los miembros del Consejo de Administración, mediante elección universal, directa y secreta, el mismo que estará conformado por cinco vocales principales, con sus respectivos suplentes;
- d) Proponer, discutir y aprobar las reformas al estatuto en base de proyectos presentados por el Consejo de Administración o por iniciativa de los partícipes; previa calificación del referido Consejo; las que entrarán en vigencia una vez aprobadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;
- e) Conocer y aprobar las modificaciones a las cuotas de aportación de los partícipes en función de la remuneración mensual unificada, los aportes voluntarios de los partícipes, incrementos y las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- f) Conocer y aprobar los estados financieros anuales, y los informes técnicos financieros y actuariales cuando corresponda;
- g) Conocer los lineamientos del plan estratégico, el plan operativo y presupuesto del fondo, así como la política general de las remuneraciones;
- h) Nombrar y remover a los vocales del Consejo de Administración por causa justa, garantizándoles el derecho a la defensa;



- i) Resolver en última instancia los casos de exclusión de los partícipes, de acuerdo a lo que establece el estatuto, una vez que el Consejo de Administración se haya pronunciado y garantizado el debido proceso;
- j) Designar al auditor externo de la terna de personas jurídicas, calificadas previamente por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que le presente el Consejo de Administración;
- k) Remover a los representantes de la asamblea general, observando el debido proceso previsto en el estatuto;
- l) Solicitar informes de cualquier tipo al Consejo de Administración cuando lo considere necesario;
- m) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles o la enajenación total o parcial;
- n) Reglamentar el pago de dietas y viáticos, de conformidad con el presupuesto aprobado;
- o) Conocer y aprobar el informe anual de labores presentado por el Consejo de Administración y Comité de Auditoría;
- p) Conocer y resolver sobre el informe de Auditoría Externa;
- q) Acordar la disolución y liquidación voluntaria, fusión o escisión del fondo complementario, en los términos previstos en el estatuto; con el voto conforme de al menos las dos terceras partes del número total de partícipes; y,
- r) Las demás establecidas por las leyes o reglamentos que rijan su funcionamiento, así como en el presente Estatuto.

## **CAPITULO VIII DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Artículo 21.-** La Administración del Fondo estará a cargo del Consejo de Administración, el mismo que estará integrado por cinco (5) vocales con sus respectivos suplentes, quienes deberán ser calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, y con los requisitos que establece el estatuto.

Los períodos de gestión no excederán de dos (2) años, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Luego de transcurrido un periodo, podrán ser elegidos nuevamente. Este periodo correrá a partir de la fecha de habilitación legal por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Los miembros del Consejo de Administración deberán tener por lo menos tres años como partícipes.

**Artículo 22.-** El Consejo de Administración sesionarán ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

**Artículo 23.-** Las sesiones del Consejo de Administración se instalarán con la asistencia de por lo menos tres vocales y su Presidente.

**Artículo 24.-** El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto del fondo, los reglamentos, resoluciones de la asamblea y disposiciones que dicte el organismo de control;
- b) Delinear y aprobar la estrategia general, aprobar los planes operativos, el presupuesto del fondo y elaborar los respectivos manuales así como la política general de inversiones;
- c) Conocer y aprobar los informe presentados por los Comités de Riesgos, Inversiones y Crédito, Prestaciones y de los demás Comités que se crearen;
- d) Pronunciarse mensualmente sobre los estados financieros, y, sobre los informes del Comité de Auditoría y generar las acciones correctivas necesarias;
- e) Remitir el informe de auditoría externa a la Superintendencia de Bancos y Seguros, en un plazo no mayor de ocho (8) días de celebrada la reunión de la asamblea general ordinaria de partícipes del fondo complementario previsional cerrado;
- f) Designar a los responsables de los Comités de Riesgos, de Inversiones y Crédito, de Auditoría, Prestaciones y Ética, Asesor Jurídico, Secretario quienes iniciaran funciones luego de su calificación en la Superintendencia de Bancos y Seguros, conforme lo dispuesto en el estatuto;
- g) Nombrar o remover por causa justa al representante legal y fijar la cuantía de la caución que debe rendir a favor del fondo;
- h) Además de determinar su remuneración;
- i) Solicitar informes al representante legal cuando lo considere necesario;
- j) Presentar a la Asamblea General de Partícipes la terna de personas jurídicas calificadas previamente por la Superintendencia de Bancos y Seguros para la designación del auditor externo y actuario, de ser el caso;
- k) Mantener un sistema de información para que los partícipes puedan conocer el estado de sus cuentas, los estados financieros del fondo, la composición y valoración de las inversiones y demás información que establezca el Código de Gobierno Corporativo;

- l) Proponer a la Asamblea los reglamentos para el pago de las prestaciones, con sujeción a las disposiciones legales vigentes y de acuerdo a las recomendaciones de los estudios financieros, si fuere el caso;
- m) Aprobar esquemas de dirección que incluyan procedimientos para la administración, gestión y control de riesgos;
- n) Presentar anualmente para conocimiento y resolución de la Asamblea General de Partícipes los estados financieros y el informe de labores del Consejo de Administración;
- o) Resolver en última instancia sobre reclamos en la concesión de prestaciones;
- p) Aprobar el Código de Gobierno Corporativo;
- q) Fijar las políticas de administración y remuneraciones del personal administrativo y de servicios del fondo; y,
- r) Las demás establecidas en las leyes o reglamentos que rijan su funcionamiento, así como en el estatuto.

**Artículo 25.-** El Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración, será elegido por este mismo órgano de entre los miembros que hayan sido calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros y posesionados por la Asamblea General de Partícipes.

**Artículo 26.-** El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones y deberes;

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General de Partícipes y del Consejo de Administración;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales de Partícipes;
- c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración;
- d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de la Asamblea General y las sesiones del Consejo de Administración;
- e) Cumplir y hacer cumplir las normas de carácter general y las resoluciones emitidas por el órgano de control;
- f) Firmar conjuntamente con el gerente general los cheques y documentos que involucren transacciones económicas necesarias para la administración económica, administrativa y financiera del fondo;
- g) Proponer las ternas para la designación de Gerente General, Secretario y Asesor Jurídico;
- h) Coordinar el funcionamiento de los comités;

- i) Suscribir las resoluciones, acuerdos y la correspondencia del Consejo de Administración;
- j) Dar trámite a las reformas estatutarias aprobadas por Asamblea General de Partícipes;
- k) Presentar el plan operativo anual y ponerlo a consideración del Consejo de Administración;
- l) Ejercer el voto dirimente en las sesiones de Asamblea General de Partícipes y del Consejo de Administración;
- m) Cumplir con las obligaciones impuestas por la Superintendencia de Bancos y demás entidades de control; y,
- n) Los demás establecidos en este Estatuto y los reglamentos.

**Artículo 27.-** El Vicepresidente del Consejo de Administración reemplazará al Presidente por encargo o ausencia temporal, asumiendo las responsabilidades conferidas a éste y cumplir las demás funciones que el Presidente (a) le asigne.

## **CAPITULO IX DEL GERENTE GENERAL (REPRESENTANTE LEGAL)**

**Artículo 28.-** El Gerente General es el funcionario responsable de la marcha administrativa, económica y financiera del **FOCETUC – FCPC**. No podrá ser partícipe del fondo. Deberá tener mínimo título de tercer nivel en Economía, Finanzas o materias afines al campo económico; con cinco años de experiencia en manejo económico y administrativo, nombrado por el Consejo de Administración de fuera de su seno, mediante un proceso de selección o concurso de méritos, dura el tiempo de las funciones del Consejo de Administración, asiste con voz informativa al Consejo de Administración, Comité de Riesgo, Comité de Inversión y al Comité de Prestaciones.

**Artículo 29.-** Son atribuciones y deberes del representante legal:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Fondo Cerrado Complementario Previsional de Empleados, Obreros y Trabajadores de la Universidad Central del Ecuador, FOCETUC-FCPC;
- b) Presentar para aprobación del Consejo de Administración el plan estratégico, el plan operativo anual y el presupuesto del fondo, estos dos últimos hasta máximo el treinta (30) de noviembre del año inmediato anterior a planificar;
- c) Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera del fondo complementario e informar mensualmente al Consejo de Administración de los resultados de su gestión;
- d) Presentar anualmente el informe de gestión para conocimiento del Consejo de Administración y a la Asamblea General de Partícipes, para su aprobación;

- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General de Partícipes y del Consejo de Administración;
- f) Contratar, remover y sancionar a los empleados del fondo, de acuerdo a la ley y políticas que determine el Consejo de Administración y las leyes laborales vigentes, fijar las remuneraciones en función de las políticas aprobadas y que constan en el presupuesto del fondo;
- g) Suministrar la información que soliciten los partícipes respecto de la administración del fondo y de sus cuentas individuales;
- h) Informar al Consejo de Administración sobre la situación financiera del fondo, la situación de riesgos, del cumplimiento del plan estratégico y otros informes que le sean solicitados;
- i) Supervisar el funcionamiento del sistema contable y particularmente de las cuentas individuales y sus rendimientos;
- j) Mantener un registro minucioso de los libros contables, cheques, y, en general, controlar las cuentas en bancos y financieras;
- k) Preparar y ejecutar el plan de caja; previo a la toma de decisiones sobre inversiones;
- l) Custodiar los derechos fiduciarios y demás valores;
- m) Otras que le delegue el Consejo de Administración; y,
- n) Los demás establecidos en este estatuto y los Reglamentos.

## **CAPITULO X DEL ASESOR JURIDICO**

**Artículo 30.-** El Asesor Jurídico es designado por el Consejo de Administración de la terna presentada por el Presidente (a), deberá poseer título profesional de Abogado o Doctor en jurisprudencia, no debe ser partícipe del fondo con el fin de que se guarde independencia jurídica.

**Artículo 31.-** Son funciones del Asesor Jurídico:

- a) Patrocinar la defensa judicial y extrajudicial del **FOCETUC – FCPC**;
- b) Participar con voz en las sesiones del Consejo de Administración; y en los Comités; y,
- c) Cumplir las demás funciones que le asigne el Presidente; el Consejo de Administración, e integrar las comisiones a él asignadas.

## **CAPITULO XI DEL SECRETARIO**

**Artículo 32.-** El Secretario nombrado por el Consejo de Administración, de una terna presentada por el Presidente y durará el tiempo de funciones del Presidente.

**Artículo 33.-** Son deberes del Secretario:

- a) Llevar el libro de actas y comunicaciones de las Asambleas Generales de Partícipes y del Consejo de Administración;
- b) Supervisar el mantenimiento actualizado del archivo de comunicaciones recibidas y despachadas por el Consejo de Administración;
- c) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, las actas y la correspondencia del **FOCETUC – FCPC**, cuando sea del caso;
- d) Comunicar a los PARTÍCIPES las resoluciones del **FOCETUC – FCPC** y certificarlas; y,
- e) Las demás que le encargue la Asamblea General de Partícipes, el Consejo de Administración y las que consten en el Estatuto y los Reglamentos.

## **CAPITULO XII COMITÉ DE AUDITORIA**

**Artículo 34.-** El Comité de Auditoría es el órgano de consulta del Consejo de Administración para asegurar un apoyo eficaz del sistema de control interno del fondo y la gestión de sus administradores.

**Artículo 35.-** El Comité de Auditoría estará conformado por al menos tres miembros; uno de ellos designados de entre los miembros del Consejo de Administración y, dos elegidos por este organismo colegiado de fuera de su seno y que sean partícipes. Al menos uno de los miembros seleccionados por el Consejo de Administración deberá ser profesional experto en finanzas, tener adecuados conocimientos en auditoria y estar capacitado para poder interpretar estados financieros, quien deberá ser responsable del comité.

**Artículo 36.-** Son funciones del Comité de Auditoría:

- a) Informar sobre el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno, entendiéndose como tales, los controles operacionales y financieros establecidos, para dar transparencia a la gestión de la administración y evitar irregularidades que podrían presentarse en los diferentes niveles de gobierno;
- b) Asegurarse de la existencia de sistemas adecuados que garanticen que la información financiera sea fidedigna y oportuna;
- c) Velar porque los auditores externos cuenten con los recursos necesarios para ejecutar sus labores;

- d) Conocer y analizar los términos de los contratos de auditoría externa y la suficiencia de los planes y procedimientos pertinentes, en concordancia con las disposiciones generales impartidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, analizar los informes de los auditores externos y poner tales análisis en conocimiento del Consejo de Administración;
- e) Conocer y analizar las observaciones y recomendaciones del auditor externo y de la Superintendencia de Bancos y Seguros sobre las debilidades de control interno, así como las acciones correctivas implementadas por la gerencia general, tendientes a superar tales debilidades;
- f) Emitir criterio respecto a los desacuerdos que puedan suscitarse entre la gerencia general y el auditor externo y que sean puestos en su conocimiento, solicitar las explicaciones necesarias para determinar la razonabilidad de los ajustes propuestos por los auditores; y, poner en conocimiento del Consejo de Administración;
- g) Analizar e informar al Consejo de Administración los cambios contables relevantes que afecten a la situación financiera del fondo;
- h) Conocer y analizar conflictos de interés que pudieren contrariar principios de control interno e informar al Consejo de Administración; y,
- i) Requerir a los auditores externos revisiones específicas sobre situaciones que a criterio del comité sean necesarias; o, que exija el Consejo de Administración.

### **CAPITULO XIII COMITÉ DE RIESGOS**

**Artículo 37.-** El Comité de Riesgos es el órgano responsable de proponer al Consejo de Administración y de aplicar una vez aprobados, los objetivos, políticas, procedimientos y acciones tendientes a identificar, medir, analizar, monitorear, controlar, informar y revelar los riesgos a los que puedan estar expuestos los fondos, y principalmente los riesgos de inversión, de crédito y operativos.

**Artículo 38.-** El Comité de Riesgos estará integrado por el Presidente del Consejo de Administración, el representante legal del fondo y el responsable del área de riesgos. Este comité reportara al Consejo de Administración.

**Artículo 39.-** Son funciones del Comité de Riesgos:

- a) Proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, las metodologías para identificar, medir y monitorear los riesgos de inversión y de crédito;
- b) Proponer al Consejo de Administración para su aprobación, los límites de inversiones y de crédito;
- c) Sesionar en forma mensual a fin de analizar los riesgos de las inversiones e informar al Consejo de Administración;

- d) Proponer al Consejo de Administración en forma mensual la diversificación adecuada de inversiones con el propósito de que éstas tengan un nivel de riesgo razonable;
- e) Velar por el cumplimiento de los límites de inversión y de crédito e informar al Consejo de Administración, si detectare excesos en los límites de inversión; y,
- f) Las demás que establezcan el estatuto.

#### **CAPITULO XIV COMITÉ DE INVERSIONES Y CREDITO**

**Artículo 40.-** El Comité de Inversiones y Crédito es el órgano responsable de la ejecución de las inversiones del Fondo de Cesantía Complementario Previsional Cerrado de Empleados, Obreros y Trabajadores de la Universidad Central del Ecuador, **FOCETUC-FCPC**, de acuerdo con las políticas aprobadas por el Consejo de Administración; así mismo le corresponde velar porque las operaciones de crédito que se otorgan a los partícipes del fondo, se sujeten a las políticas y procedimientos aprobados por el Consejo de Administración.

**Artículo 41.-** el Comité de Inversiones estará integrado por el Presidente (a) del Consejo de Administración, el representante legal del fondo y el responsable del área de inversiones.

Este comité reportará el Consejo de Administración.

**Artículo 42.-** El Comité de Inversiones de Crédito deberá:

- a) Invertir los recursos administrados en la forma, condiciones y límites propuestos por el Comité de Riesgos y aprobados por el Consejo de Administración;
- b) Velar por la adecuada seguridad, rentabilidad y liquidez de las inversiones que el fondo administra;
- c) Velar por la recuperación oportuna de los rendimientos financieros generados en las inversiones realizadas con los recursos de los fondos administrados así como los provenientes de las operaciones de crédito a los partícipes;
- d) Elaborar la metodología de distribución de los rendimientos, a favor de los partícipes;
- e) Sesionará en forma mensual a fin de analizar los riesgos de las inversiones e informará al Consejo de Administración.
- f) Definir los plazos, tasas, vencimientos, garantía y contratos que sustenten las inversiones; y,
- g) Las demás que establezca el estatuto, y el reglamento respectivo.



## **CAPITULO XV COMITÉ DE PRESTACIONES**

**Artículo 43.-** El Comité de Prestaciones es el órgano responsable de velar por la correcta liquidación de la cesantía a los partícipes del Fondo, de conformidad con las políticas y procedimientos aprobados por el Consejo de Administración.

Para atender las prestaciones entregadas por el fondo complementario previsional cerrado, el Consejo de Administración conformará el Comité de Prestaciones, el cual estará integrado por el Presidente (a) del Consejo de Administración, el Representante Legal del Fondo y un responsable de prestaciones. Este Comité informará mensualmente al Consejo de Administración de su gestión.

**Artículo 44.-** Son deberes y atribuciones del Comité de Prestaciones:

- a) Elaborar sugerencias para las reformas del Reglamento de Prestaciones;
- b) Calificar a los beneficiarios con derecho a prestaciones según los requisitos establecidos en el estatuto y reglamentos internos;
- c) Analizar y aprobar las prestaciones que corresponda según el sistema bajo el cual se obtuvieron los beneficios;
- d) Mantener un registro cronológico de la historia laboral de los partícipes y los beneficiarios, así como de las prestaciones entregadas;
- e) Aprobar la devolución de los valores aportados de conformidad con el marco legal aplicable, el estatuto y reglamento interno; y,
- f) Las demás que establezca el presente estatuto y reglamento respectivo.

## **CAPITULO XVI GOBIERNO CORPORATIVO Y COMITÉ DE ETICA**

**Artículo 45.-** El Consejo de Administración emitirá las políticas y los procesos que permitirán ejecutar las disposiciones del estatuto y/o reglamentos, así como otras disposiciones que permitan garantizar un marco eficaz para las relaciones de propiedad y gestión, transparencia y rendición de cuentas. Estas políticas y procesos se formalizarán en el “Código de Gobierno Corporativo”.

**Artículo 46.-** El Comité de Ética estará conformado por un representante del Consejo de Administración, un representante designado de la Asamblea General de partícipes, y un representante de los empleados del fondo, y en forma previa a ejercer sus funciones deberán ser calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**Artículo 47-** El Comité de Ética sesionará al menos una vez al mes. Todos los miembros tienen derecho a voz y voto, sus decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate dirimirá el presidente del comité. El presidente de este comité será elegido por el mismo órgano.

**Artículo 48.-** El Comité de Ética tiene como atribuciones:

- a) Presentar para aprobación del Consejo de Administración un Código de Ética, así como sus reformas en caso de ser necesario;
- b) Difundir el Código de Ética entre los directivos, empleados y partícipes del fondo;
- c) Vigilar que se cumplan los principios de un Buen Gobierno Corporativo;
- d) Dar seguimiento a las disposiciones del Código de Ética; y/o,
- e) Las demás que establezca el estatuto y el reglamento.

## **CAPITULO XVII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 49.-** El incumplimiento de las disposiciones estatutarias, reglamentarias y de las Resoluciones de Asamblea General de Partícipes o del Consejo de Administración, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el Reglamento pertinente que será emitido para el efecto.

## **CAPITULO XVIII DE LA DISOLUCION VOLUNTARIA, LA LIQUIDACION DE OFICIO DEL FONDO Y DE LA PORTABILIDAD DE LA CUENTA INDIVIDUAL**

**Artículo 50.-** El Fondo podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de sus partícipes. Para que sea efectiva la decisión de disolución voluntaria, será necesaria una resolución de la Asamblea General de Partícipes resuelta en dos convocatorias por los Partícipes, adoptada por al menos las dos terceras partes del total de la asamblea.

**Artículo 51.-** En caso de liquidación del **FOCETUC - FCPC**, el capital disponible, luego de cumplir con los derechos de los empleados del fondo, será distribuido entre los Partícipes, en proporción a las aportaciones institucionales y personales, más los rendimientos obtenidos en base al monto total de sus aportaciones.

**Artículo 52.-** El **FOCETUC-FCPC** se sujetará a las disposiciones legales vigentes, aplicables para el efecto.

**Artículo 53.-** En caso de controversia el fondo se liquidará de oficio por las causales legalmente establecidas en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Junta Bancaria.

**Artículo 54.-** La portabilidad es un derecho que tiene el partícipe, a través del cual se hace alusión a la posibilidad de adquirir y conservar los derechos a la prestación en caso de movilidad profesional y consiste en transferir los derechos adquiridos, esto es, el saldo de la cuenta individual o reserva más rendimientos de un Fondo Complementario Previsional Cerrado a otro.

## **CAPITULO XIX**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En los casos no previstos en este estatuto, se estará a lo dispuesto, en la Ley de Seguridad Social, la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, las normas expedidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, la Ley de Compañías, en forma supletoria.

**SEGUNDA.-** Se derogan todas las resoluciones y disposiciones que se opongan al presente Estatuto.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** Los miembros del actual Directorio permanecerán en funciones hasta que sean reemplazados por los nuevos, elegidos conforme al presente Estatuto, en elecciones universales.

**SEGUNDA.-** Para la correcta aplicación del presente Estatuto, se realizarán las reformas pertinentes a los reglamentos internos y serán aprobadas por el Consejo de Administración en el plazo de 60 días a partir de la posesión del mismo.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

A partir de la presente fecha, este estatuto, queda aprobado por la Asamblea General de Partícipes de **FOCETUC – FCPC**, en sesión realizada el 28 de noviembre del 2013, el mismo que será enviado a la Superintendencia de Bancos y Seguros para su legalización. Quito, 29 de noviembre del 2013, Lic. Catalina Aulestia Tobar – Presidenta.

**CERTIFICO:** que el presente Estatuto fue Codificado en Sesión Ordinaria del Directorio del Fondo de Cesantía Previsional Cerrado de Empleados, Obreros y Trabajadores de la Universidad Central del Ecuador FOCET, realizada el 28 de julio de 2014, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. SBS-DTL-2014-587 de 8 de julio de 2014, suscrita por el Director de Trámites Legales de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Mayra Carrasco Vaca

**SECRETARIA**